

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, determinó en su numeral 2 como función del Comité Directivo, expedir el reglamento operativo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

Que el Artículo 7° del Acuerdo 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.

Que el Artículo 4° del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

Que mediante el Acuerdo 357 de 22 de agosto de 2017 se modificó la metodología para el cálculo del Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador para incorporar indicadores de precios por zonas palmeras y el cálculo de cesiones y compensaciones.

Que mediante el Acuerdo 398 de 31 de enero de 2019, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma.

En este marco legal, es función del Comité Directivo del FEP Palmero actualizar los los valores de logística y acceso para los indicadores de precios para el cálculo de las operaciones de estabilización, tanto como para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia como para los indicadores de precios para los mercados de consumo diferentes a Colombia., siendo una de las variables los fletes marítimos de importación y de exportación.

Que la Secretaría Técnica del FEP Palmero presentó en sesión del 26 de junio de 2024, la información y análisis para la actualización de los costos de acceso y logística para importación y exportación, tal y como lo establece el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3

Que, para el caso de los fletes internacionales, el Acuerdo 218 de 2012 establece que estos serán actualizados por el Comité Directivo del FEP Palmero con una periodicidad semestral, con base en la información que presente la Secretaría Técnica del Fondo, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras fuentes, DIAN, Malasyan Palm Oil Board (MPOB), Oil World, Oils and Fats, Reuters, la industria colombiana de aceites y grasas y las comercializadoras internacionales.

Que el Comité Directivo del FEP Palmero aprobó mediante el Acuerdo 468 de octubre de 2021, tomar como una de las fuentes para la actualización de los costos de logística y acceso, en lo que respecta a la variable de fletes marítimos, un estudio del mercado de fletamentos y un modelo de los fletes marítimos de importación y exportación de los aceites de palma.

Que acorde con lo aprobado en el presupuesto de este año por el Comité Directivo del FEP Palmero se contrató el estudio de fletes marítimos para el primer trimestre de 2024, con la firma especializada, Drewry Maritime Services (Asia) PTE. LTD., la cual lo ha venido realizando en 2022 y 2023 y se ha utilizado como un insumo para la actualización de dichas variables.

Que, en el informe del primer trimestre de 2024 la firma Drewry, entre sus conclusiones, señala los principales hechos del mercado de fletes marítimos internacionales en dicho periodo, destacando como factores principales los siguientes:

Factores de Demanda

- El índice de tipos al contado de Drewry Chemical y el índice de fletes marítimos de Drewry de aceites vegetales subieron 18% en el periodo de referencia.
- Muchas rutas registraron tasas récord a medida que nuevos acontecimientos e interrupciones, incluida la crisis del Mar Rojo, agravaron los cuellos de botella operativos de factores tanto del lado de la oferta como de la demanda.
- Los transportes se están redirigiendo al Cabo de Buena Esperanza – Africa en lugar del Canal de Suez, por lo que se están tomando rutas de larga distancia, lo que mantendrá las tarifas de flete elevadas en 2024.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 4

- Se espera un aumento en la demanda de soja que impulse las exportaciones de Argentina y Brasil en 2024, lo que mantendrá boyantes los fletes de la costa este de América del Sur. Por el contrario, el aumento de los precios del aceite de palma, así como los requisitos de mezcla de biodiesel en Indonesia, suavizarán la demanda de aceite de palma este año.

Factores de Oferta

- La escasez de oferta de buques debido a rutas más largas y días de espera, respaldaron las tarifas en la mayoría de las rutas. Sin embargo, es probable que a mediados de 2024 se produzca una débil actividad comercial, lo que afectaría a las tarifas de flete.
- Se espera que la flota de buques quimiqueros crezca en 2024, ya que se estima que se entreguen 129 nuevas construcciones a lo largo del año, lo que agregará 2,1 mt al mercado.
- El primer trimestre de 2024 fue testigo de pedidos muy fuertes, con 72 nuevas construcciones (2,0 mtpm) contratadas.
- Se espera que el desguace se mantenga moderado durante todo el año, pero que repunte hacia finales de año contrarrestando el crecimiento de la oferta, mientras que el crecimiento del comercio se mantiene estable.

Que, acorde con lo anterior, los fletes marítimos de los referentes de aceite de palma y palmiste para el precio paridad de importación y de exportación aumentaron en todas las rutas, en el primer trimestre de 2024, debido a los cuellos de botella operativos y los riesgos geopolíticos.

Que, el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones establece como referente del flete marítimo para el indicador de paridad de importación del aceite de palma, tal y como lo establece el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones, corresponde al origen Malasia y destino Colombia.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 5

Indicador de precio para el mercado de consumo Colombia: Que, en el caso de actualización de los fletes de importación, el Comité Directivo analizó la información y los análisis presentados por la Secretaría Técnica del Fondo, tomando como base el estudio de fletes marítimos de la firma Drewry y la DIAN siendo estas fuentes determinadas y aplicadas también en los Acuerdos 468 del 06 de octubre de 2021 y 483 del 07 de abril, 484 del 24 de junio y 490 del 02 de agosto de 2022. En Acuerdo 468 de 2021, el Comité Directivo estableció el siguiente criterio a considerar en la actualización:

“La actualización del flete marítimo del aceite de palma de Malasia a Colombia se realizará tomando el promedio simple de las dos siguientes fuentes: (1) DIAN y (2) Estudio actualizado que, de lectura de los fletes marítimos de importación del Asia a puertos del Caribe en Colombia, según la metodología señalada a continuación. Estas fuentes se aplicarán bajo los siguientes criterios:

1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN: El promedio ponderado del flete marítimo de las importaciones realizadas del Asia a Colombia, en el semestre precedente a la actualización, que se debe realizar en los meses de enero y julio de cada año como lo establece en el Parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones. Para la actualización correspondiente a julio se tomará el flete promedio ponderado de las importaciones de Asia a Colombia de enero a junio del semestre anterior al mes de la actualización.
 - a) Estudio de fletes marítimos: El flete promedio simple marítimo del aceite de palma del Asia al Caribe Colombiano para el rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la referencia de fletes para este rango del estudio de la firma contratada para tal fin, previa autorización del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, (actualmente Drewry Maritime Advisors). Para la actualización correspondiente a julio se toma el promedio simple del Referente del flete marítimo del Asia a Colombia correspondiente al origen y destino y para el volumen señalado, según la actualización correspondiente al primer trimestre del año respectivo al mes de la actualización.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 6

En el evento que no exista información disponible de una de estas fuentes, se tomará la información disponible de la otra, según los criterios señalados anteriormente.”

Aceite crudo de palma: Que, en cuanto a la fuente DIAN, según la información disponible a la celebración de esta sesión no se registraron importaciones de aceite de palma del Asia a Colombia para el periodo enero a marzo de 2024, razón por la cual no reporta valores de fletes marítimos.

Así las cosas, la única fuente disponible es el estudio de los fletes marítimos del estudio de Drewry tomando un promedio simple de los embarques del rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la información del primer trimestre de 2024, del Asia al Caribe Colombiano, por lo que el referente a considerar en esta actualización sería el de la fuente Drewry.

En consecuencia, tal y como lo establecen los criterios señalados el Comité Directivo determinó actualizar los fletes para los aceites de palma con base en la información de la otra fuente disponible que son los fletes marítimos del estudio de Drewry tomando un promedio simple de los embarques del rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la información del primer trimestre de 2024, del Asia al Caribe Colombiano.

Aceite de soya: El Comité Directivo considerando que según la información disponible a la celebración de esta sesión, existe información de la DIAN de fletes marítimos para los otros referentes del indicador de precio para el mercado de consumo Colombia, determinó actualizar los fletes marítimos de las importaciones de los aceites de soya de origen de Estados Unidos y Argentina según la información del primer trimestre de 2024, acorde con los criterios establecidos en el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones. Estos resultados de fletes marítimos para este periodo registran aumentos significativos, consistentes con lo que han señalado los estudios de la firma Drewry en varias oportunidades.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 7

Sebo: Que, para el sebo originario de Estados Unidos con destino a Colombia, para los meses de enero a marzo de 2024, no se registra información de importaciones en la DIAN, con la información disponible a la realización de esta sesión, razón por la cual se mantendrán los valores vigentes.

Indicadores de precios para los mercados de consumo diferentes a Colombia o de exportación: Que, en el caso de los fletes marítimos de exportación, el Comité Directivo consideró relevante ajustar las condiciones de acceso y logística del programa de aceite de palma para la Zona Suroccidental, a los grupos de mercados 1, 2, 3 y 4, y para el aceite de palmiste para todas las zonas y todos los grupos de mercado, así:

Aceite de palma crudo: Grupo de Mercado No 01: Que, para la actualización de los fletes marítimos del programa de aceite de palma para el Grupo de mercado No. 1, de las exportaciones de la Zona Suroccidental, el Comité Directivo determinó aplicar los fletes marítimos de la costa pacífica (Tumaco) a puerto cabello a Venezuela, descontando la ventaja geográfica calculada como la diferencia del flete promedio simple del Asia (Dumai) a Colombia costa caribe, para un volumen entre 10.000 y 15.000 toneladas como un referente cercano a dicho destino, y el flete del Asia (Dumai) a Rotterdam para 15.000 toneladas, para un flete marítimo neto de US\$47,3 por tonelada.

Aceite de palma crudo: Grupo de Mercado No 02: Que, para la actualización del flete marítimo del programa de aceite de palma para el grupo de Mercado No. 2, de las exportaciones de la Zona Suroccidental, el Comité Directivo determinó aplicar el promedio simple de los fletes desde la costa pacífica (Tumaco) a Veracruz-México para 5.000 toneladas y de la costa pacífica (Tumaco) a Lázaro Cardenas-México para 2.000 toneladas, principales destinos de las exportaciones de esta región, según la referencia de la DIAN del primer trimestre de 2024, descontando la ventaja geográfica calculada como la diferencia entre los fletes del Asia (Dumai) a los mercados de América, ponderado por las exportaciones de aceite de palma de Colombia a dichos mercados, en el primer trimestre de 2024, para un costo neto de flete a dicho mercado de US\$97,1 por tonelada.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 8

Aceite de palma crudo: Grupo de Mercado No 03: Que, para la actualización del flete marítimo para el programa de aceite de palma del grupo de mercado No. 3, de las exportaciones de la Zona Suroccidental, el Comité Directivo determinó aplicar el flete marítimo promedio simple de los embarques de la costa pacífica (Tumaco) a Europa (Rotterdam y Barcelona) de 5.000 toneladas, para un costo de flete a dicho mercado de US\$156,4 por tonelada.

Aceite de palma crudo: Grupo de Mercado No 04: Que, para la actualización del flete marítimo para el programa de aceite de palma del grupo de mercado No. 4, de las exportaciones de la Zona Suroccidental, el Comité Directivo determinó aplicar el flete marítimo promedio simple de la costa pacífica (Tumaco) a Manta y Esmeraldas para embarques de 5.000 toneladas. A este valor, el Comité Directivo descontó la ventaja geográfica para este mercado calculada como la diferencia entre el flete del Asia (Dumai) a Rotterdam para 15.000 toneladas y el flete marítimo del Asia (Dumai) a Buenaventura de 20.000 toneladas, como un flete proxy para este mercado, para un costo neto de US\$35,9 por tonelada.

Aceite de palmiste crudo: Grupo de Mercado No 01: Que, para la actualización del flete marítimo para el programa de aceite de palmiste del grupo de mercado No. 1, de las exportaciones de las Zonas Norte, Central y Oriental para el Grupo de Mercado No.1, el Comité Directivo determinó aplicar el flete de la costa caribe a Puerto Cabello-Venezuela para embarques de 5.000 toneladas, descontando la ventaja geográfica estimada como, la diferencia de fletes entre el flete promedio simple del Asia (Dumai) a Colombia, costa caribe, para un volumen entre 10.000 y 15.000 toneladas, como un referente cercano a dicho destino, y el flete del Asia (Dumai) a Rotterdam para 15.000 toneladas, para un costo de flete neto de US\$ 9,7 por tonelada.

Que para la actualización del flete marítimo del programa de aceite de palmiste al Grupo de mercado No. 1, de las exportaciones de la Zona Suroccidental, el Comité Directivo determinó aplicar los fletes marítimos de la costa pacífica (Tumaco) a puerto cabello a Venezuela, descontando la ventaja geográfica calculada como la diferencia del flete promedio simple del Asia (Dumai) a Colombia costa caribe, para un volumen entre 10.000 y 15.000 toneladas como un referente cercano a dicho destino, y el flete del Asia (Dumai) a Rotterdam para 15.000 toneladas, para un flete marítimo neto de US\$47,3 por tonelada.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 9

Aceite de palmiste crudo: Grupo de Mercado No 02: Que, para la actualización del flete marítimos para el programa de aceite de palmiste del Grupo de Mercado No. 2, de las exportaciones de las Zonas Norte, Central y Oriental para el Grupo de mercado No. 2, el Comité Directivo determinó aplicar el flete promedio de la costa caribe, ponderado por las exportaciones a los países relevantes de este mercado, según información de la DIAN del primer trimestre de 2024. A este valor, el Comité Directivo determinó descontar la ventaja geográfica considerando, la diferencia entre el flete del Asia (Dumai) a los principales mercados de América, ponderado por las exportaciones de aceite de palmiste a estos países según información del primer trimestre de 2024 y el flete del Asia (Dumai) a Rotterdam, para un costo neto de US\$53,4 por tonelada.

Que, para la actualización del flete marítimo del programa de aceite de palmiste para el Grupo de mercado No. 2, de las exportaciones de la Zona Suroccidental, el Comité Directivo determinó aplicar el flete promedio simple de la referencia de la costa pacífica al puerto de Veracruz en México para 5.000 toneladas y de la costa pacífica al puerto de Lázaro Cardenas-México para 2.000 toneladas, principales destinos de las exportaciones de esta región en el primer trimestre de 2024. A este valor, el Comité Directivo determinó descontar la ventaja geográfica estimada como la diferencia entre los fletes del Asia (Dumai) a los mercados de América, ponderado por las exportaciones de aceite de palmiste de Colombia a dichos mercados, en el primer trimestre de 2024, para un costo neto de flete a dicho mercado de US\$93,4 por tonelada.

Aceite crudo de palmiste: Grupo Mercado No 03: Que, para la actualización de los fletes marítimos para el programa de aceite de palmiste del Grupo de Mercado No 3, de las exportaciones de las Zonas Norte, Central y Oriental, el Comité Directivo determinó aplicar el promedio simple de los fletes de la costa caribe a los puertos de Rotterdam y Barcelona para 5.000 toneladas, según referencia del primer trimestre de 2024, para un costo de US\$92,5 por tonelada.

Que para la actualización del flete marítimo del programa de aceite de palmiste para el grupo de mercado 3, de las exportaciones de la Zona Suroccidental, el Comité Directivo determinó aplicar el flete marítimo promedio simple de los embarques de la costa pacífica a Europa (Rotterdam y Barcelona) de 5.000 toneladas, para un costo de flete a dicho mercado de US\$156,4 por tonelada.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 10

Que, las variables de gastos de puerto y almacenamiento fueron actualizadas con información de encuestas realizadas por la Secretaría Técnica a las comercializadoras internacionales. Según los resultados de esta información y tomando un promedio ponderado por las exportaciones de aceite de palmiste o de aceite de palma, según el caso, de las respectivas comercializadoras para el primer trimestre de 2024. Se observa que dichos gastos presentan un aumento en el puerto de Tumaco debido a las menores exportaciones de los aceites de palma en este año, por la interrupción del paso de buques por el canal de Panamá, lo cual ha obligado a que una parte importante de las exportaciones de esta zona salgan por puertos de la Costa Caribe.

Que, en el caso de la comisión por la gestión de las comercializadoras en las exportaciones, se establece por parte del Comité Directivo un referente para el aceite de palma del 1% sobre el precio CIF Rotterdam (m+1) del primer trimestre de 2024. Así mismo, se aplica dicho criterio para el aceite de palmiste sobre el precio CIF Rotterdam (P1) del primer trimestre de 2024. En la medida que dichos referentes de exportación han aumentado, tanto para el aceite de palma como palmiste, este costo aumenta frente los vigentes. El Comité Directivo determinó actualizar dichos costos para todas las zonas palmeras en el caso del Programa de aceite de palmiste y de la zona Suroccidental en el caso del Programa de aceite de palma.

Que, en el caso de la actualización de los fletes terrestres se toma la información disponible de facturas registradas en las declaraciones y solicitudes de compensación en el FEP Palmero, realizadas por los productores, para lo cual se calcula un flete promedio ponderado para el periodo enero a marzo de 2024, de la respectiva Zona Palmera al puerto marítimo por el cual se envía el mayor volumen de las respectivas exportaciones, y dichos resultados registran un comportamiento al alza para la Zonas Central, y una disminución relativa para las zonas Norte, Oriental y Suroccidental. El Comité Directivo determinó realizar la actualización del flete para el aceite de palmiste en todas las zonas palmeras y de la zona Suroccidental para el aceite de palma.

Que, para el flete terrestre de la Zona Oriental a puerto, en el caso del aceite de palmiste, se aplicará un 75% del flete de las plantas extractoras de la subregión más económica de esta zona al puerto, correspondiente a las ubicadas en el municipio de Acacias. En el evento, que, en actualizaciones futuras, no exista información disponible para esta subzona, se mantendrá el flete vigente que se tenga de una actualización anterior.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 11

Que, según el análisis realizado por la Secretaría Técnica del FEP Palmero para las condiciones de acceso preferencial en el Grupo de mercado No.2 y la información del arancel de aduanas de México, Colombia cuenta con un acceso preferencial del 3% NMF frente a las importaciones de aceite de palma de Malasia o Indonesia.

Que, con base en los análisis presentados, el Comité Directivo considera relevante aplicar como criterio hacer lectura de las condiciones de acceso preferencial de aceite de palma en el mercado de México del 3% NMF para el caso de la Zona Suroccidental, considerando que, según información de la DIAN del primer trimestre de 2024, todas las exportaciones de esta zona se destinaron a dicho mercado. Esta preferencia se convierte a dólares tomando el precio promedio del indicador de exportación CIF Rotterdam (m+1) del mismo periodo.

Que, según el análisis realizado por la Secretaría Técnica del FEP Palmero, actualmente el aceite de palmiste crudo no cuenta con preferencias arancelarias en el mercado de México, Brasil y el resto de los países del Grupo de Mercado No.2, por lo cual no se contemplan en esta actualización.

Que, según el análisis realizado por la Secretaría Técnica del FEP Palmero, el aceite de palmiste crudo cuenta con preferencias arancelarias en el mercado de Europa frente a sus competidores principales, como Malasia e Indonesia, cuando ingresa para uso alimenticio en dicho mercado. Que, según la información disponible a la realización de esta sesión, la preferencia arancelaria de Colombia frente a estos competidores en aceite de palma crudo es del 3,8% y en aceite de palmiste crudo es del 3,2% para uso alimenticio y no existe ventaja arancelaria frente a usos industriales.

Que, en coherencia con la información disponible presentada por la Secretaría Técnica del Fondo, tomada de la fuente de datos Eurostat, entre enero y marzo de 2024, la proporción del aceite de palma que ingresó a dicho mercado para uso alimenticio es del 100% y del 100% para el aceite de palmiste, según información oficial más reciente de la comunidad económica europea.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 12

Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Directivo determinó hacer lectura de esta condición de acceso preferencial al mercado de Europa, según la proporción destinada a uso alimenticio en dicho mercado, como un valor de ingreso positivo, en la actualización de los costos de logística y acceso para el aceite de palma de la zona suroccidental y para el aceite de palmiste para todas las zonas palmeras, con el objetivo de mejorar el ingreso palmero, pues aporta para disminuir los otros costos logísticos e implica menores cesiones de estabilización y un mejor precio promedio de venta (IPV) por tonelada.

Que, en el caso del mercado de Venezuela, mediante acuerdo de alcance parcial del 28 de noviembre de 2011, Colombia cuenta con una preferencia arancelaria del 100% para el aceite de palma crudo frente a las naciones más favorecidas (NMF),

Que mediante Decreto 0609 del 16 de abril de 2023, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, se modificó el artículo 1 del Decreto 1860 de 2012 *“para realizar la inclusión y la exclusión de productos, y la modificación de los niveles de preferencias arancelarias otorgados en el Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial AAP.C No. 28”*, con lo que se le otorga el 100% de preferencia arancelaria al aceite crudo de palmiste frente a las naciones más favorecidas (NMF).

Que, mediante la Gaceta Oficial No. 6804 de la República Bolivariana de Venezuela, del 25 de abril de 2024, se registra que este país mantiene un AEC del 10% para las importaciones de los aceites de palma y de palmiste, por lo que se mantiene el acceso preferencial de Colombia a dicho país. Por esta consideración, el Comité Directivo considera aplicar el acceso preferencial del 100% sobre el arancel del 10% que se aplica en dicho país para el aceite de palma de la zona suroccidental y del aceite de palmiste para todas las zonas palmeras.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez revisado el respectivo análisis y la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso de importación para los aceites de palma y palmiste y de exportación para el programa de aceite de palma de la zona suroccidental en esta oportunidad, por las dificultades logísticas que ha tenido esta región en este año, y del aceite de palmiste para todas las zonas y grupos de mercado, los cuales empezarán a regir a partir de las operaciones de estabilización del mes de julio de 2024.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 13
ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo referidos en el Artículo 6º del Acuerdo 218 de 2012 así:

Flete de Referencia	US\$/ton
Fmc: flete de Malasia a Colombia, para la importación de aceite de palma, de palmiste y estearina	133,3
Fmr: flete de Malasia a Rotterdam, para la importación de aceite de palmiste	103,3
Fac: flete de Argentina a Colombia, para la importación de aceite de soya	86,7
Fac: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de aceite de soya	67,9
Feuc: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de sebo bovino	82,0

ARTICULO SEGUNDO. - Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012 así:

Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso
Aceite de palma - Zona Suroccidental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela	GM 1	-47,3	97,8	-41,8	8,8	-25
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-97,1	29,3	-41,8	-109,5	-25
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-156,4	37,2	-41,8	-161,0	-25
Ecuador	GM 4	-35,9	0,0	-10,0	-45,9	-138

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 14
Programa de Aceite de Palmiste: Valores de logística internacional y acceso
Aceite de palmiste: Valores de logística internacional y acceso
Aceite de palmiste - Zona Norte

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela y Ecuador	GM 1	-9,7	105,6	-43,2	52,8	-83
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-53,4	0,0	-43,2	-96,6	-83
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-92,5	33,8	-43,2	-101,9	-83

Aceite de palmiste - Zona Centro

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela y Ecuador	GM 1	-9,7	105,6	-43,2	52,8	-127
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-53,4	0,0	-43,2	-96,6	-127
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-92,5	33,8	-43,2	-101,9	-127

Aceite de palmiste - Zona Oriental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela y Ecuador	GM 1	-9,7	105,6	-43,2	52,8	-174
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-53,4	0,0	-43,2	-96,6	-174
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-92,5	33,8	-43,2	-101,9	-174

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 15
Aceite de palmiste - Zona Suroccidental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela y Ecuador	GM 1	-47,3	105,6	-43,2	15,2	-25
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-93,4	0,0	-43,2	-136,6	-25
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-156,4	33,8	-43,2	-165,7	-25

1/TRM: Este flete se convertirá a dólares según el promedio simple de la tasa representativa del mercado de los días hábiles en el respectivo mes de las operaciones de estabilización

Fuentes:

Precios de Referencia: Bursa Malaysia - CIF Rotterdam (m+1) - Refinitiv

Fletes de importación/exportación: DIAN-Primer trimestre de 2024, Sicex, Reuters, Estudio de fletes marítimos Drewry de Mayo de 2024, correspondiente al primer trimestre de 2024, aprobado por el Comité Directivo del FEP.

Acceso: DIAN, SAFP, OMC, marco normativo vigente, acuerdos comerciales internacionales. Decreto 0609 del 16 de abril de 2023, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia

Flete interno: Flete promedio por zona reportado declaración FEP.

Gastos de Exportación: Información mediante encuesta a comercializadoras internacionales.

Que, para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia para el Programa de aceite de palma y de palmiste continúan vigentes y su agrupación es la siguiente:

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 16

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Venezuela
- Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú.
- Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo
- Grupo 4: Ecuador

Programa aceite de palmiste

- Grupo 1: Venezuela y Ecuador
- Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú.
- Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de palma crudo:
Aceite de Palma Crudo-Zona Suroccidental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1: Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) + US\$8,8-\$25.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$109,5-\$25.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$161,0-\$25.000/TRM
Grupo 4: Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$45,9-\$138.000/TRM

TRM: Estos fletes se convertirán a dólares por la tasa de cambio promedio de los días hábiles del mes de las operaciones de estabilización.

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 17
Aceite de palmiste crudo:
Aceite de Palmiste Crudo-Zona Norte-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1: Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$52,8-\$83.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$96,6-\$83.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$101,9-\$83.000/TRM

Aceite de Palmiste Crudo-Zona Central-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1: Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$52,8-\$127.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$96,6-\$127.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$101,9-\$127.000/TRM

Aceite de Palmiste Crudo-Zona Oriental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1: Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$52,8-\$174.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$96,6-\$174.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$101,9-\$174.000/TRM

ACUERDO No. 534

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 18**Aceite de Palmiste Crudo-Zona Suroccidental-Acceso y logística**

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1: Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$15,2 - \$25.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$136,6- \$25.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$165,7- \$25.000/TRM

TRM: Estos fletes se convertirán a dólares por la tasa de cambio de los días hábiles del mes de las operaciones de estabilización.

ARTICULO TERCERO. – Los valores de acceso y logística del Programa de Aceite de Palma para las zonas Norte, Central y Oriental del Grupo 1: Venezuela, Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo y Grupo 4: Ecuador, continúan vigentes conforme lo establecido en el Acuerdo No. 524 del 22 de diciembre de 2023.

ARTICULO CUARTO. – Los valores de acceso y logística del Programa de Aceite de Palma para las zonas Norte, Central y Oriental del Grupo 2, continúan vigentes conforme lo establecido en el Acuerdo No. 532 del 30 de abril de 2024.

ARTICULO QUINTO. - Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización del mes de julio de 2024.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, el veintiséis (26) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



NELDER PARRA
Presidente



JAIME GONZALEZ TRIANA
Secretario